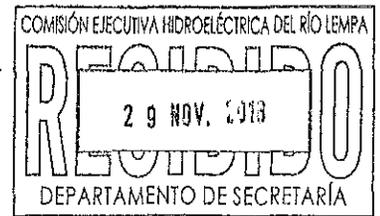


COPIA

Quintanilla



CONTRATO No. CEL-6040-S

JOSÉ RICARDO ZEPEDA SALGUERO,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente "La Comisión" o "CEL", personería que acredito con el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas con treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, me confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal de la misma, por una parte y por la otra;

MARÍA DEL PILAR SERRANO ZEA,

actuando en nombre y representación en mi carácter de Administradora Única Propietaria de la sociedad que gira con la denominación de **CORPORACIÓN MASS EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORPOMASS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, del domicilio del Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve uno dos uno seis-uno cero seis-dos, a quien en lo sucesivo se denominará "**LA CONTRATISTA**", convenimos en suscribir el presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, el cual se registrará por las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO 1º. OBJETO DEL CONTRATO

La contratista se obliga a brindar a la CEL los servicios de consultoría que se refiere a "**GESTIÓN DE PREVENCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO LEGAL EN SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL**"

ARTÍCULO 2º. ALCANCE DE LA CONSULTORÍA

El alcance de los servicios de la supervisión para el proyecto El Chaparral, consiste sin limitarse a ello, en la gestión de Prevención, evaluación de las condiciones existentes, cumplimiento legal, monitoreo periódico, cumplimiento de la normativa legal existente, incluyendo la supervisión de los trabajos en campo que desarrollan las distintas empresas constructoras contratadas de manera de hacer cumplir la gestión de salud y seguridad ocupacional durante la ejecución del proyecto y los respectivos informes de avance y cumplimiento.

RS

AS

ARTÍCULO 3°. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El servicio consiste en establecer los procedimientos operativos, requerimientos y obligaciones en Prevención de Riesgos que deben cumplir las empresas contratistas, subcontratistas y empleados de la CEL, durante el desarrollo de actividades y/o servicios contratados por la CEL en la construcción del Proyecto Hidroeléctrico El Chaparral, a fin de garantizar a todos los trabajadores condiciones de seguridad y salud adecuadas en cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus reglamentos y garantizar a través de la supervisión y desarrollo de auditorías técnicas, el cumplimiento legal de la misma.

ARTÍCULO 4°. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

El presente contrato prevalecerá sobre los siguientes documentos, los cuales a falta de lo regido en el mencionado contrato, podrán ser interpretados en el siguiente orden:

- a) El Documento de Solicitud de Oferta por Libre Gestión No. CEL-LG 55-44/18;
- b) La oferta de la contratista de fecha 03 de octubre de 2018; y,
- c) La garantía de cumplimiento de contrato.

Este Contrato y sus modificaciones si las hubiere, prevalecerán en caso de discrepancia con los documentos antes mencionados.

ARTÍCULO 5°. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORÍA

El plazo para la prestación del servicio estará comprendido a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 6°. OBLIGACIÓN A PAGAR

El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES 34/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$25,333.34)**, de conformidad al anexo I Cuadro de Precios.

Dicho monto no incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por la CEL.

ARTÍCULO 7°. FINANCIAMIENTO

La adquisición de los bienes objeto de este contrato, serán financiados con fondos propios de la CEL, del presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2018, CODENTI 055 y Específico de Gastos 54399.

ARTÍCULO 8°. FORMA Y CONDICIONES DE PAGO

a) Forma de pago

El monto total del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo de treinta (30) o sesenta (60) días, según lo establecido en la cláusula IP-14 CLÁUSULA ESPECIAL PARA ESTABLECER LA FORMA DE PAGO del Documento de Solicitud de Oferta,

después de presentar la contratista la documentación completa y aprobada por la CEL en el Departamento de Tesorería, ubicada en el Edificio de Oficina Central.

b) Condiciones de Pago

La contratista deberá presentar el documento de pago correspondiente junto con el informe dando la aprobación del administrador de contrato y el visto bueno del Director del Proyecto a los informes recibidos por parte del contratista, acompañada con el acta de recepción de los informes mensuales proporcionados al administrador de contrato.

La recepción de los informes se efectuará por períodos de 30 días, para lo cual el Administrador de contrato deberá presentar su respectivo informe dando la aprobación a los informes presentados por la contratista. El pago por los servicios se efectuará previa presentación de los informes correspondientes a los meses del periodo de pago (30 días), así como su acta de recepción de dichos informes, esta documentación será entregada en un plazo de 7 días hábiles antes que finalice el periodo de pago, tiempo en que el administrador de contrato dará observaciones si fuere necesario.

Las condiciones de pago serán de la siguiente manera:

Se realizaran pagos al finalizar cada mes de servicio brindado a la CEL en el Proyecto El Chaparral, por un total de dos (2) meses, dando un 50% del total en cada periodo de pago finalizando en diciembre del 2018.

La CEL pagará a la contratista el monto del contrato de forma parcial, si se originaran situaciones en que no presenten la documentación solicitada en los términos de referencia al Administrador de Contrato en cada uno de los periodos de pago, la CEL no efectuara desembolsos hasta que se cumpla con las condiciones pactadas.

El Departamento de Tesorería contará con cinco días hábiles después de recibida la documentación para verificar el cumplimiento de los documentos de pago.

ARTÍCULO 9°. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

La contratista rendirá por su cuenta y a favor de la CEL, una garantía de cumplimiento de contrato, en dólares de los Estados Unidos de América, a través de un banco, compañía aseguradora o afianzadora, con domicilio legal en El Salvador aceptable a la CEL, de acuerdo al listado de la SECCIÓN VII- ANEXOS, anexo AN-7.1 del documento de solicitud de oferta, la cual será presentada por un monto de **DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2,533.33)**, equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato y permanecerá en vigencia por un plazo de **cinco (5) meses**, contado a partir de la firma del contrato, con el objeto de garantizar que la contratista cumpla debidamente con todas las obligaciones contractuales.

Esta fianza será presentada dentro de **los diez (10) días hábiles** siguientes a la recepción formal de su ejemplar del contrato.

La fianza se otorgará de acuerdo con el formulario correspondiente que se anexa en la SECCIÓN VI- FORMULARIOS LEGALES, de este documento, la que no sea otorgada de acuerdo al formulario podrá ser rechazada.

La fianza mencionada deberá ser presentada para su revisión, mediante nota de remisión en el Departamento de Control y Gestiones Contractuales de la UACI de la CEL, 5a. planta del edificio de oficinas administrativas de la CEL, ubicada en la 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador, C.A.

ARTÍCULO 10°. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA

Cuando la contratista incurriere en incumplimiento por causas imputables a la misma, en la prestación del presente servicio, la CEL, podrá declarar la caducidad del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 11°. FUNCIONES DE LA CONTRATISTA

- a) Establecer los criterios que deben cumplir los contratistas dentro del Proyecto El Chaparral de manera tal de estandarizar los parámetros que exige la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus reglamentos, así como del cumplimiento a los Términos de Referencia establecidos en el Documento de Solicitud de Oferta.
- b) Apoyar el proceso de seguridad ocupacional, con la participación de los trabajadores y contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas que busquen un entorno seguro de trabajo.
- c) Implementar un sistema de control básico a los trabajadores para el ingreso, permanencia y salida del proyecto, con el fin de proteger la integridad de los mismos y de los bienes de la institución.
- d) Realizar inspecciones gerenciales en conjunto con los diferentes actores en la obra, sobre el cumplimiento de la normativa de seguridad, uso de los equipos de protección, etc. a fin de lograr el auto cuidado entre el personal.
- e) Fortalecer la Identificación de actos y condiciones inseguras al interior del proyecto, con el fin de orientar al contratista en su corrección y su seguimiento.
- f) Fortalecer y definir directrices de obligatorio cumplimiento para la correcta gestión de Salud y Seguridad Ocupacional dentro del Proyecto el Chaparral.
- g) Elaboración de reportes hacia los administradores de cada contrato detallando donde se evidencia el incumplimiento de la Ley General de Prevención de Riesgos en lugares de Trabajo, así como a las especificaciones técnicas de cada contrato. De igual manera darle el seguimiento hasta la solución de los incumplimientos u observaciones identificadas.
- h) Desarrollar un programa de prevención de alcohol y drogas tanto para los contratistas, sub contratistas y empleados de la CEL, con la finalidad de prevenir accidentes por esta causa.
- i) La contratista deberá asignar para los trabajos la cantidad de profesionales que se necesite para darle cumplimiento a los requerimientos del proyecto, los cuales deberán contar con amplio conocimiento, experiencia y entrenamiento para desarrollar las actividades que dicha gestión requiere dentro del Proyecto EL Chaparral, y deberán ser capaces de anticipar, reconocer, evaluar y controlar riesgos existentes en los ambientes de trabajo que puedan generar daños al personal. Aspectos a evaluar en el formulario FT-5.4, de la

SECCIÓN V FORMULARIOS TÉCNICOS-ECONÓMICOS del Documento de Solicitud de Oferta.

- j) La contratista definirá y presentará un plan de trabajo para alcanzar los objetivos propuestos de acuerdo a la evaluación inicial que deberá realizar.
- k) La contratista deberá implementar y desarrollar actividades actualizadas de prevención de accidentes laborales.
- l) Se deberá mantener una comunicación estrecha con el Administrador de Contrato por cualquier acontecimiento que considere peligroso y/o de riesgo y recomendar la toma de medidas oportunamente.
- m) Se deberá atender de manera oportuna las instrucciones que reciba del Administrador de Contrato para ser ejecutadas dentro de las instalaciones de Proyecto El Chaparral, todo dentro del alcance del presente documento.

ARTÍCULO 12°. MULTA POR MORA

Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a la siguiente tabla:

En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato.

En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato.

Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, debiendo hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si se hubieren hecho.

En el contrato de suministro los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista, debiendo exigir el pago de las mismas, una vez sean declaradas en firme.

En el caso de la Libre Gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.



Las multas anteriores se determinarán con audiencia de la contratista.

ARTICULO 13°. INFORMES

a) Reuniones de seguimiento.

Se realizarán reuniones cada 15 días donde se comunicarán las actividades ejecutadas y aquellas que se llevarán a cabo en el próximo periodo, a efecto de evaluar el avance general, además analizar alternativas técnicas y administrativas para la correcta ejecución del plan de trabajo, todo esto a efecto de evitar atrasos en el programa de trabajo.

En las reuniones deberá estar presente el representante de la contratista y el Administrador del contrato por parte de la CEL.

b) Informe mensual de la contratista.

La contratista deberá presentar informes mensuales al Administrador del presente contrato para su revisión y aprobación, donde se muestren las actividades realizadas y logros alcanzados. Estos informes autorizados por el Administrador de contrato serán de obligación para proceder con la gestión de pago de cada periodo. Serán entregados 7 días antes de finalizar cada mes.

El informe mensual debe contar como mínimo con lo siguiente:

- i. Resumen Ejecutivo.
- ii. Introducción
- iii. Progreso de la gestión (avance de las principales actividades ejecutadas).
- iv. Indicadores de accidentabilidad, análisis de causa y acciones correctivas desarrolladas.
- v. Proyecciones de trabajo para el mes siguiente.
- vi. Registro fotográfico de avance de actividades
- vii. Análisis y conclusiones
- viii. Entre otros aspectos de interés.

c) Revisión de los informes presentados por la contratista.

En el caso de informes mensuales presentados por la contratista o cualquier otro informe referente al avance de las actividades, se deberán revisar en los cinco 5 días siguientes a su recepción, y en caso de existir observaciones, deberá presentarlas a la Contratista, para su corrección y emisión del informe mensual que deberá ser presentado a la CEL.

d) Documentos entregables

Al finalizar el contrato la contratista debe entregar la documentación listada a continuación:

- Resultados del diagnóstico
- Política de Salud y Seguridad Ocupacional para proyecto de construcción.
- Plan de trabajo con sus objetivos para la gestión de sus actividades para el periodo que dure el presente contrato.

- Matrices de identificación de peligros y valoración de los Riesgos en los frentes de trabajo.
- Resultados de las inspecciones con sus seguimientos
- Informes mensuales, donde se desglose actividades realizadas y sus soluciones.

ARTÍCULO 14°. MODIFICACIÓN

La CEL, podrá modificar el presente contrato antes del vencimiento del plazo pactado, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para efectos de ejecución del presente contrato se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no pueda ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

Cuando la contratista alegue caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar por escrito a la CEL que verifique el acontecimiento que genera la fuerza mayor o caso fortuito y la elaboración del acta correspondiente; dicha solicitud deberá realizarse a más tardar tres días hábiles posteriores de ocurrido el hecho que genera el retraso. Cuando sea necesario, deberán presentarse las pruebas respectivas.

Así también se podrá modificar el contrato cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual; siempre y cuando no contravenga lo dispuesto en el artículo 83-B de la LACAP.

Cualquier modificación en exceso del veinte por ciento (20%) del monto del contrato, ya sea de una sola vez o por la suma de varias modificaciones, según lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se considerará como nueva contratación, por lo que deberá someterse a un nuevo proceso, siguiendo todo el procedimiento establecido en la Ley, so pena de nulidad de la modificación correspondiente.

Si la modificación correspondiera a incremento del monto del contrato, la contratista se obliga a la ampliación de las garantías.

Este contrato se ha originado de un proceso de Contratación por Libre Gestión, el cual de conformidad al límite establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, no puede sobrepasar el monto de **SETENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72,000.00)**, equivalente a doscientos cuarenta salarios mínimos mensuales para el sector comercio, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA) y de **SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS DIECISEIS 81/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$63,716.81)**, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA).

ARTÍCULO 15°. RETRASOS NO IMPUTABLES A LA CONTRATISTA

Si el retraso de la contratista se debiera a causa no imputable a la misma debidamente comprobada, tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, por lo que deberá exponer por escrito las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan; el mero retraso no dará derecho a la contratista a reclamar una compensación económica adicional. La solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega o ejecución correspondiente.

La CEL mediante resolución razonada, acordará o denegará la prórroga solicitada.

ARTÍCULO 16°. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El administrador del contrato designado por la CEL para velar por su cumplimiento hasta la liquidación del mismo, es el Ing. José Miguel Sánchez Martínez, Supervisor y Auditor de Seguridad Ocupacional, quien estará autorizado para otorgar las aprobaciones requeridas, recomendar y tomar las acciones necesarias con respecto a lo siguiente:

- a. En caso de cualquier reclamo de la contratista en asuntos relacionados con la interpretación de los Especificaciones Técnicas, el administrador del contrato dentro de un plazo máximo de Cinco (5) días notificará las decisiones respectivas por escrito a la contratista;
- b. Analizar las modificaciones o propuestas requeridas por la contratista, recomendando las soluciones que no tengan un efecto adverso en la ejecución de los servicios;
- c. Recomendar la emisión *del Certificado de Aceptación (CA)* de los servicios;
- e. Recomendar la liquidación del contrato y la devolución de la garantía correspondiente; y
- f. Cualquier otra atribución que la CEL le encomiende, de lo cual informará a la contratista.

El administrador del contrato, será responsable de las obligaciones reguladas en el artículo 82 Bis de la LACAP, así como de lo establecido en el artículo 74 del Reglamento de la LACAP (RELACAP).

ARTÍCULO 17°. CESIONES

La contratista no podrá ceder el contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda o le correspondiere recibir de acuerdo con el contrato, sin previa aprobación por escrito de la CEL. Dicha aprobación, si fuese dada, no relevará a la contratista de su completa responsabilidad para cumplir con todas las obligaciones del contrato.

ARTÍCULO 18°. SUSPENSIÓN DE LA CONSULTORÍA

La CEL podrá en cualquier momento suspender los servicios, ya fuere total o parcialmente, mediante aviso por escrito a la contratista con quince (15) días de anticipación y le reembolsará todos los gastos en que incurriere como resultado de tal suspensión, condicionados a una revisión previa de los costos de la contratista, a menos que dicha suspensión fuere ocasionada por actos imputables a la contratista. Si la contratista no recibiere la orden de reanudar los servicios dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de suspensión, éste tendrá el derecho de dar por terminado el contrato, notificándolo por escrito a la CEL.

ARTÍCULO 19°. CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA

La contratista se compromete a mantener la confidencialidad sobre toda la información a la que haya tenido acceso en función de la "GESTIÓN DE PREVENCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO LEGAL EN SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL", por lo que no podrá divulgar dicha información, ni tomarla como idea creativa para futuros proyectos.

La anterior disposición es aplicable para toda información que llegue a su conocimiento o que se produzca en razón del desempeño de sus funciones, salvo que las mismas lo hagan necesario, previa autorización de la CEL. Esta cláusula seguirá vigente aun después de la expiración del contrato.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la CEL sancionará a la contratista conforme a la LACAP y la LAIP.

ARTÍCULO 20°. DERECHOS DE PROPIEDAD

Todos los planos, diseños, especificaciones, estudios técnicos, informes y demás documentos y programas de computación preparados por la contratista en virtud del contrato pasarán a ser propiedad exclusiva de la CEL, a quien la contratista los entregará a más tardar al término de expiración del contrato o conforme el programa de ejecución del servicio, junto con un inventario pormenorizado de todos ellos.

ARTÍCULO 21°. DERECHO DE LA CEL DE DAR POR TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO

En caso de incumplimiento de la contratista a cualesquiera de las estipulaciones del contrato, o si fuere declarado en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes a sus acreedores y si en cualquier momento el supervisor certifica por escrito a la contratista que el trabajo está siendo retrasado o la contratista ha violado cualesquiera de las condiciones contractuales; de igual forma, según lo establecido en el artículo 93 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la CEL podrá comunicar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivos. Si dentro del plazo de **diez (10) días** contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios a la CEL para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, la CEL podrá dar terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos, la CEL hará efectiva las garantías que tuviere en su poder.

ARTICULO 22°. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS Y/O PERJUICIOS

La contratista deberá asumir la completa responsabilidad incurrida por cualesquiera daños y perjuicios derivados del contrato o bajo acuerdos o documentos relacionados con sus obligaciones contractuales, indemnizando a la CEL por el daño emergente y el lucro cesante que provocare, inclusive los causados por sus empleados, abastecedores o subcontratistas, excepto aquellos que resulten completamente de la propia negligencia de la CEL; y para tales efectos bastará con la comunicación oficial de la CEL dada por escrito a la contratista.

ARTÍCULO 23°. INDEMNIZACIONES

La contratista mantendrá indemne y liberará tanto a la CEL, como a sus representantes, funcionarios y demás empleados, de toda pérdida, reclamo, demanda, pago, litigio, acciones, juicio o sentencia de toda clase y naturaleza, que pudiera incoarse o dictarse contra la CEL, sus representantes, funcionarios y demás empleados, por cualquier acto u omisión de la contratista, sus agentes, subcontratistas o empleados en la ejecución del contrato, siempre que estos reclamos se refieran al servicio objeto del contrato.

ARTÍCULO 24°. OTRAS FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes:

- a) Caducidad;
- b) Por mutuo acuerdo entre las partes;

- c) Por revocación;
- d) Por rescate, y,
- e) Por las demás causas que se determinen contractualmente.

ARTÍCULO 25°. ARREGLO DIRECTO

En caso que surgieran discrepancias originadas en la ejecución del presente contrato, las partes deberán acudir al arreglo directo.

Cuando una de las partes solicitare arreglo directo, dirigirá nota escrita a la contraparte, puntualizando las diferencias y solicitará la fijación del lugar, día y hora para deliberar, asunto que deberá determinarse dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción de la solicitud.

Recibida la comunicación que solicite el arreglo directo, se convocará por escrito al solicitante para fijar el lugar, día y la hora a que se refiere el inciso anterior, la otra parte podrá introducir los puntos que estime convenientes.

Cuando la CEL fuere el solicitante del arreglo directo, en la misma solicitud se indicará el lugar, día y la hora en que deberán reunirse las partes para la negociación.

En caso que las partes no llegaren a ningún acuerdo, se procederá de conformidad con lo establecido en el ARTÍCULO 26°. JURISDICCIÓN.

ARTÍCULO 26°. JURISDICCIÓN

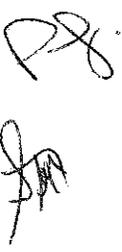
Las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a cuyos tribunales se someten en caso de acción judicial.

ARTÍCULO 27°. ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Siempre que la contratista haya concluido los servicios objeto del contrato, a satisfacción de la CEL, sin que se haya comprobado defecto o irregularidades en el servicio y siempre que no haya ningún reclamo pendiente y el informe final haya sido aprobado por el Administrador de Contrato, CEL en un plazo no mayor de treinta (30) días procederá a la emisión del Certificado de Aceptación (C.A.), se dará por liquidado el contrato y se hará al contratista la devolución de la fianza de cumplimiento de contrato.

ARTÍCULO 28°. NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA

La correspondencia relacionada con el contrato, deberá dirigirse con atención al Ingeniero José Miguel Sánchez Martínez, como se detalla a continuación, al Fax: (503) 2211-6341; o a la Dirección postal: COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA Sección de Correspondencia, Oficina Central de la CEL, 9ª Calle Poniente No.950, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador C.A., asunto: contrato No. CEL-6040-S de la **Libre Gestión No. CEL-LG 55-44/18**



Y a la contratista en la siguiente dirección: Paseo General Escalón 5343, Condominio Terra alta Ap. 423, San Salvador teléfonos: 7606-0592 y70625738.

ARTÍCULO 29°. VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato entrará en vigencia a partir de la firma del mismo hasta su liquidación.

En fe de lo cual firmamos dos ejemplares de igual valor y contenido, uno de los cuales será entregado a la contratista y el otro quedará en poder de la CEL.

En la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil dieciocho.

**Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica Del Río
Lempa (CEL)**

José Ricardo Zepeda Salguero

Apoderado General Administrativo

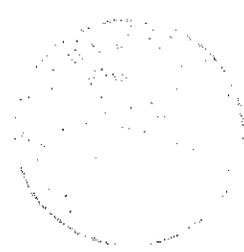
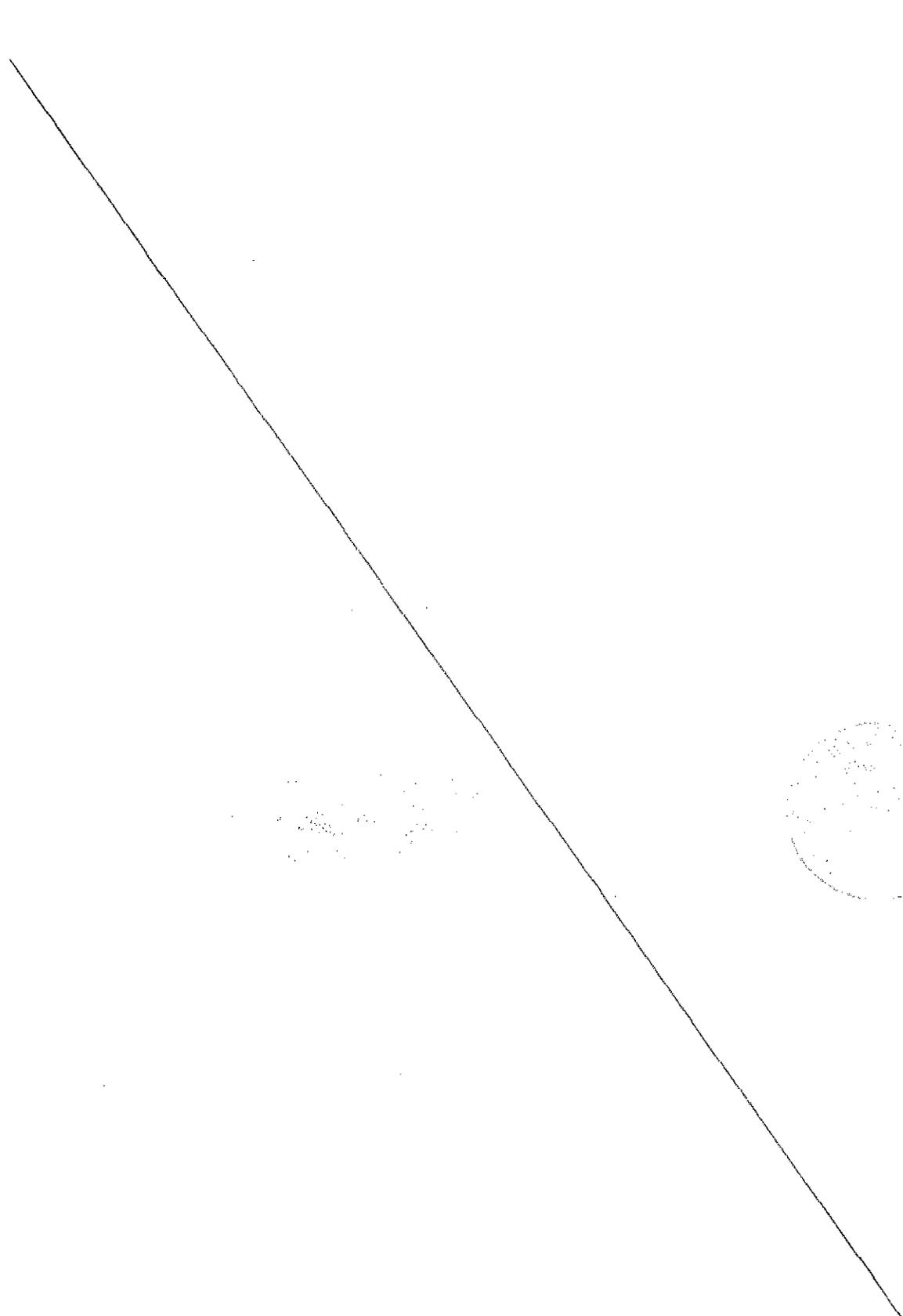


Corpomass, El Salvador S.A. De C.V.

María Del Pilar Serrano Zea

Administradora Única Propietaria





En...o



la ciudad de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho. Ante mí, **FLOR DE MARÍA PORTILLO DE ESCALANTE**, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, comparecen, por una parte **JOSE RICARDO ZEPEDA SALGUERO**,

quien actúa en su calidad de Apoderado General Administrativo de la **COMISIÓN EJECUTIVA HIDROELÉCTRICA DEL RÍO LEMPA**, Institución Autónoma de Servicio Público, del domicilio de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-ciento ochenta mil novecientos cuarenta y ocho-cero cero uno-cuatro, a quien en adelante se le denominará indistintamente “La Comisión” o “CEL”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) el testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las ocho horas treinta minutos del día dos de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios de la Notario Eva Angelina Márquez Argueta, por medio del cual el arquitecto David Antonio López Villafuerte, conocido por David Antonio Portal Villafuerte, en su calidad de Presidente y Representante Legal de CEL, le confirió Poder General Administrativo para que en nombre y representación de dicha institución, comparezca al otorgamiento de todo tipo de instrumentos, contratos, convenios, escrituras y demás documentos que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de los objetivos y facultades encomendados a la Comisión; así como el presente instrumento. En dicho poder la notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEL, y de la personería con que actúa el Representante Legal, y; b) Artículo sesenta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por consiguiente el compareciente está plenamente facultado para otorgar el contrato que más adelante se relaciona; y por otra parte; **MARÍA DEL PILAR SERRANO ZEA**,

quien actúa en nombre y representación en su carácter de Administradora Única Propietaria para actuar en nombre de la sociedad que gira con la

denominación de **CORPORACIÓN MASS EL SALVADOR SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **CORPOMASS EL SALVADOR S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero nueve uno dos uno seis-uno cero seis-dos; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de la licenciada Roxana Elizabeth Rivas Reinoza, inscrito en el Registro de Comercio al número TREINTA del libro TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES, de fecha tres de enero de dos mil diecisiete, en donde se establece que es una sociedad de naturaleza anónima y sujeta al régimen de capital variable; que su domicilio es el de San Salvador y su plazo es indeterminado; que dentro de su finalidad social se encuentra la prestación de todo tipo de servicios relacionados con la salud, seguridad y medio ambiente de licito ejercicio, asesorías, enseñanzas, cursos de primeros auxilios, inspecciones en general, seguridad industrial, social, comercial y laboral; que la administración y representación legal de la sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario; y su respectivo suplente, quienes duraran en sus funciones siete años como máximo; que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y uso de la firma social, estará a cargo del Administrador Único Propietario, en dicho documento se estableció el nombramiento de la primera administración la cual aun se encuentra vigente; en adelante denominado "**LA CONTRATISTA**", y en las calidades indicadas **ME DICEN**: Que con el objeto de darle valor de instrumento público me presentan el contrato número **CEL-SEIS MIL CUARENTA-S**, que consta de veintinueve artículos y un Anexo, el cual ha sido suscrito en esta ciudad, este mismo día y que reconocen como suyas, por haber sido puestas de su puño y letra, las firmas que en él aparecen, el cual en sus partes principales establece que la contratista se obliga a brindar los servicios de consultoría que se refiere a "**GESTIÓN DE PREVENCIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CUMPLIMIENTO LEGAL EN SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL EN LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO HIDROELÉCTRICO EL CHAPARRAL**".

Adicionalmente los otorgantes, me manifiestan que reconocen y ratifican las demás estipulaciones contenidas en el mencionado contrato. Yo, la suscrita notario, **DOY FE**: Que las firmas que aparecen al calce del contrato en referencia, son auténticas por las razones expuestas y por haber sido puestas por los comparecientes de su puño y letra, a mi presencia, quienes además reconocieron el contenido de dicho contrato. Así se expresaron los comparecientes a quienes explique los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido, manifiestan su conformidad y para constancia firmamos. **DOY FE**.-

